

INTERLOCUTORIO N°. 314

RADICACION: 195484089001-2017-00090- 00

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (CEDENTE)

DEMANDADO: ANDRES FELIPE APRAEZ BURBANO Y OTRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL PIENDAMÓ – CAUCA

19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca
Correo: J01prmpiendam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

Piendamó, Cauca, Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Está a despacho la solicitud presentada por **MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 38.360566 de ibague, en calidad de Representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, S.A. FNG**, quien en adelante se denominará **CEDENTE** y la Dra. **DIANA JUDITH ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.1.032364854 , en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CISA** quien en adelante se denominara **CESIONARIO**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA**, por medio de apoderado judicial y demandados **ANDRES FELIPE APRAEZ BURBANO Y CARMEN LILIANA DE JESUS CAIZA**, manifestando que han convenido mediante este instrumento la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

Que el cedente transfiere **AL CESIONARIO** la obligación, dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por **el CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el **CEDENTE**, no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidades por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de la cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE PIENDAMO, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE a LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A .CISA., como CESIONARIO DEL CREDITO, otorgado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG (CEDENTE), a los señores ANDRES FELIPE APRAEZ BURBANO Y CARMEN LILIANA DE JESUS CAIZA, para todos los efectos legales, como titulares del crédito dentro del presente proceso.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a los demandados, la presente providencia para efectos del artículo 1960 del Código Civil.

TERCERO. – RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEYDY MILENA VEGA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.948.354 y tarjeta profesional Nro. 270.695 del C.S. de la Judicatura , como apoderada judicial de LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., conforme al poder a ella conferido.

CUARTO.- PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUEZ.

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<u>ESTADO</u> JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA Piendamó Cauca, septiembre 16 de 2021 En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 0 91 la providencia de fecha septiembre 15 de 2021  MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA
--